



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA 1,5%

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL 1,5%*

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, HAGO SABER, que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2026, donde se aprobaba inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicio de suministro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

#### Artículo 1. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas en los art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 41 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

#### Artículo 6. Bases y Tipo.

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Órgiva las Empresas a que se refiere el art. 3.

2. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedente de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que correspondan a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios, en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad de las empresas suministradoras.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión de redes de las mismas (Cánones o derechos de interconexión o peajes, que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución). Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

En todo caso, deberán ser incluidos en la facturación, el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Órgiva, con detalle de la numeración de las facturas emitidas, indicando además las empresas de energía, el número de CUPS o puntos de servicio a los que se da servicio o suministro, aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta Ordenanza. Asimismo, en los datos que se presenten, se deberá detallar aquellas facturas rectificativas que presenten saldo negativo y que anulen a otras facturas.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que los graven.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.

- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
  - d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
  - e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
  - f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
  - g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
4. En el caso, de que se presenten facturas de venta con una base imponible negativa y no se correspondan con facturas rectificativas, la base imponible de la tasa a los efectos del cálculo de la cuota tributaria, será de 0 euros, no pudiendo ser en ningún caso negativa a los efectos de querer realizar una compensación con los saldos positivos.

#### Artículo 7. Cuota

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 (1,5%) a la base imponible, según los términos expuestos en el punto anterior.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

#### Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 9. Gestión

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.
2. Para el pago de los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta ordenanza se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro (gas, electricidad, telefonía,...etc.), que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese o alta en la prestación de una clase o tipo de suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente.
3. Los sujetos pasivos que, en base a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vengán obligados a tributar en función del 1,5% de sus ingresos brutos, presentarán por sede electrónica de este Ayuntamiento, entre los días 1 a 20 del mes siguiente de cada trimestre natural, la autoliquidación de la Tasa según el modelo aprobado para ello, como anexo I de esta ordenanza.
4. La presentación del modelo de autoliquidación, junto con el detalle de los ingresos facturados trimestralmente o por meses en los términos del artículo 6º de la ordenanza en formato excel siempre que sea posible, se realizará exclusivamente mediante presentación a través de la sede electrónica de la web municipal, debiendo adjuntar además el justificante del pago realizado mediante transferencia bancaria a las cuentas señaladas en el modelo de autoliquidación. Una vez concluido el cierre contable del ejercicio ,los sujetos pasivos de la utilización y/o aprovechamiento de que se trata, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 263 artículo 263 del texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, deberán solicitar de sus Auditores un anexo de su informe anual, referente exclusivamente a la facturación del ejercicio anterior en este término municipal, y remitir dicho informe a esta Administración.
5. La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de presentación establecido en este artículo.
6. Las presentaciones fuera del plazo fijado en el punto 3 de este artículo, comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento,

fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

#### Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso -administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

## AUTOLIQUIDACIÓN TASA 1.5% EMPRESAS SUMINISTROS

### SUJETO PASIVO

**CIF\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**MUNICIPIO** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**PROVINCIA** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**C.POSTAL** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**DIRECCIÓN** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**E-MAIL\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

### REPRESENTANTE

**NIF/CIF\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**MUNICIPIO** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**PROVINCIA** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**C.POSTAL** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**DIRECCIÓN** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**E-MAIL\*** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

### DATOS DE FACTURACIÓN EMPRESAS SUMINISTRO

**EJERCICIO\*** Elija un elemento.

**TRIMESTRE\*** Elija un elemento.

**INGRESOS BRUTOS \***Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**% TARIFA**1,5 %

**TOTAL**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

### ENTIDADES DONDE REALIZAR EL INGRESO

BBVA	ES38 0182 5708 1602 0001 4144
SANTANDER	ES52 0030 4059 1008 7002 3271
CAIXA	ES75 2100 0365 3213 0032 2027

\*Los campos marcados con \* son de carácter obligatorio

\*\* El justificante del pago debe adjuntarse a la declaración que se deberá presentar a través de la sede electrónica del ayuntamiento de Órgiva <https://orgiva.sedelectronica.es/>

\*\*\*La autoliquidación se realizará entre los días 1 a 20 del mes siguiente de cada trimestre natural .

\*\*\*\* Los datos facilitados en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros propiedad del Ayuntamiento de Órgiva y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O 3/2018 de Protección de datos de carácter personal Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia

En Órgiva, a 29 de junio de 2026

Firmado por: D. Raúl Orellana Vílchez